



RAD. 2022-00360. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 25 de abril de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por KATERINE LECHUGA FLOREZ contra AVANZA COLOMBIA S.A.S. – COVISIAN GROUP, dándole cuenta que el término de traslado se halla vencido, sin que la parte actora hiciera uso del mismo. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920220036000  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KATERINE LECHUGA FLOREZ  
DEMANDADA: AVANZA COLOMBIA S.A.S. – COVISIAN GROUP

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de abril de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

*“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante acredite lo referente al último lugar en que prestó sus servicios en favor de la demandada. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, esto es, la ciudad de Bogotá.”*

En efecto, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a lo allí ordenado. Entonces, al desconocerse el lugar en que desplegó sus servicios el demandante, se remitirá, por competencia, la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar de domicilio de la convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. DECLARAR la falta de competencia de los jueces labores del circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por KATERINE LECHUGA FLOREZ contra COLOMBIA S.A.S. - COVISIAN GROUP, por las razones anotadas.
2. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad por competencia debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.